



# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **493** -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **25 NOV. 2016**

## VISTOS:

El SIGE Nro.013893 de fecha 26/08/2016; SIGE Nro.011563 de fecha 18/07/2016; Informe Nro.1357-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH. del 12/10/2016; Informe Técnico Nro.060-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH del 05/10/2016; Opinión Legal Nro.371-2016-GRA/08.DRAJ del 18/11/2016, y ;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante el expediente 011563 del 18/07/2016 y el expediente Nro.13893 del 26/08/2016, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, solicitan incremento en sus remuneraciones dispuesto por Ley Nro.25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual con retroactividad al mes de enero del año 1993, incluyendo los devengados e intereses legales que haya originado;

Que, con Informe Nro.1357-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH del 12 de octubre del 2016, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, deriva el expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica conjuntamente con el Informe Técnico Nro.060-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH., respecto a la solicitud de los trabajadores;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de noviembre de 1992 dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual. Posteriormente mediante Ley N° 26233 - Ley que Aprueba la Nueva Estructura de Contribuciones al FONAVI - de fecha 14 de octubre de 1993, se derogó el Decreto Ley N° 25981 y se estableció en su Disposición Final Única que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento;

Que, el incremento de remuneraciones dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 fue aplicable en el período en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho período, más aun si este fue derogado mediante Ley N° 26233; así mismo en la Disposición Final Única establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el período en el cual estuvo en vigencia el Decreto Ley N° 25981. Por tanto el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente la Ley N° 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado mediante la Ley N° 26233, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Proceso N° 3529-2003-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley N° 25985 cuyo cumplimiento pretende la recurrente, fue derogado por Ley N° 26233, y si bien la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, la recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración";

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe





# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



493

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su Artículo 1°: "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Y en fecha más reciente el 12 de enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su Artículo 2° establece: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo". Por tal motivo los administrados no pueden pretender el reconocimiento de sus derechos presuntamente conculcados, invocando normas que han sido derogadas, cuando bien puede hacerlo mediante la vía adecuada y en aplicación de las normas vigentes que expresamente así lo disponen;

Que, por su parte el Informe Técnico Nro.060-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH., del 05/10/2016 de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que mediante el Decreto Supremo Extraordinario Nro.043-PCM-93, se estableció que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto ley Nro.25981, por lo que no es amparable la petición de los trabajadores;

Que, el Principio Regulatorio, de la Ley Marco de Presupuesto del Sector Público, en su artículo X, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, señala : " Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nro.304-2012-EF, regula en su Cuarta Disposición Transitoria, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, estableciendo que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público 2016 establece lo siguiente: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y **beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, la Ley Nro.30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016, en su artículo 4, numeral 4.2 señala establece: "Que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina





# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nro.28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Estando a la Opinión Legal Nro.371-2016-GRA/08.DRAJ del 18 de noviembre del año 2016.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes administrativos identificados con SIGE Nro.011563 del 18/07/2016 y SIGE Nro. 013893 del 26/08/2016, en mérito a lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro.27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición trabajadores permanentes del Gobierno Regional de Apurímac, respecto al incremento en sus remuneraciones dispuesto por Ley Nro.25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual desde el mes de enero del año 1993, incluyendo los devengados e intereses legales que haya originado, en mérito a fundamentos y pruebas documentales que obran en el expediente que forma parte de la presente resolución, conforme al detalle siguiente:

Nro. Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL REMUNERATIVO	CARGO	D.N.I.
01	Wilder PINARES JARA	SPA	Esp. Finanzas III	31520258
02	María Eugenia CARRERA QUINTANILLA	STA	Secretaria III	31001876
03	Juan QUISPE SIERRA	STA	Tec. Adm. II	31000819
04	Julia PALOMINO RAMOS	STB	Secretaria I	31012623
05	Simeona Armida PEÑA LOVON	SPA	Contador IV	31039106
06	Jesús Fredy SOTOMAYOR CAMACHO	STA	Tec. Adm. II	31001067
07	Margarita María CULI JOYLLLO	SPA	Contador IV	31011926
08	Elva Eudocia MENDOZA BEDIA	SPD	Ingeniero II	31009673
09	Matilde MERINO POZO	SPD	Esp. En Finanzas II	31008708
10	Mauro QUISPE PALOMINO	SPC	Ingeniero IV	31042429
11	Braulio Walther SOLIS DAVILA	STA	Tecn. Adm. II	31302013
12	Juan Francisco CISNEROS SULLCAHUAMAN	SPA	Planificador IV	23921859
13	Celso Alfredo ROMERO MENDOZA	STA	Técnico Adm. II	31008297
14	Diómedes SUMARRIVA LOAYZA	STD	Técnico Adm. II	31520531
15	Waldo Ilich SALAS MOSCOSO	SPC	Ingeniero IV	31002597
16	Roque CCOSCCO GONZALES	STD	Tec. Ing. II	23884559
17	María Margarita SOTO SALAS	SPA	Esp. Adm. IV	31008778
18	Nicolasa EZEQUILLA SARMIENTO	STA	Secretaria IV	31005421
19	Giovanna ROBLES YPENZA	STA	Tec. Adm. II	31013361
20	Santiago AGUIRRE MARQUINA	SPA	Arquitecto IV	31042235
21	Cesar Fernando ABARCA VERA	SPA	Auditor IV	31913397
22	Santosa Higidia PORTUGAL PEÑA	STA	Técnico Adm. II	31009860
23	Juana Zonia VALDIGLESIAS FERNANDEZ	STA	Secretaria III	31007926
24	Doris CENTENO HUAMANI	STA	Secretaria III	31031679
25	Susana Emilia TRUJILLO MARTINEZ	STB	Secretaria III	23802623
26	Amparo Teodora GUEVARA SOSA	STB	Secretaria II	31007105
27	Vicente VARGAS MIRANDA	SPE	Especialista I	08981004
28	Justiniano GARCIA RIVAS	SPD	Asist. Serv. Jurid.	31001793

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, a los interesados y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVÉSE;**

**ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA**  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

